



DECRETO DE ALCALDÍA N° 971 /2022

Zapallar, 03 MAYO 2022

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones; la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la sentencia de proclamación de Alcalde Rol N° 299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me proclama Alcalde de la comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N° 2749/2021 de fecha 09 de Diciembre de 2021, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales; y el Decreto de Alcaldía N° 1753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba cuadro subrogancia del alcalde, en caso de ausencia.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 637/2022, de fecha 07 de abril de 2022, que dispuso la instrucción de una investigación sumaria con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas por los antecedentes contenidos en el Memorandum N° 11/2022, de doña María Paz Fernández Soto, Directora del Centro de Salud Familiar de Catapilco, referido al accidente que involucró a la ambulancia Mercedes Benz, placa patente JYFR-23, dependiente de dicho servicio de salud; móvil que era conducido el 15 de marzo del año en curso por don Ricardo Arias Celis, funcionario que cumple servicios en el Servicio de Urgencia Rural de la comuna.
- 2.- El expediente y los antecedentes que obran en el proceso disciplinario, ya citado
- 3.- El informe evacuado por don Andrés Soza Reinoso, en su calidad de Investigador, a través del cual se propone el sobreseimiento de dicho proceso disciplinario.
- 4.- Que, en su informe, el funcionario municipal precedentemente individualizado indica que no existen antecedentes de carácter técnico en el expediente que den cuenta sobre las reales causas que produjo el accidente de la ambulancia en cuestión.
- 5.- Por su parte, el investigador expresa que solo se puede presumir que aquel accidente se produjo por causas involuntarias al conductor de turno, debido, principalmente, a que el vehículo fue estacionado en un terreno irregular, lo que pudo haber provocado el deslizamiento del mismo.
- 6.- A juicio del Investigador no existen elementos de juicio objetivos para imputar responsabilidad a un funcionario determinado por los hechos investigados, motivo por el cual sugiere el sobreseimiento del proceso de marras.
- 7.- Que, estas circunstancias, apreciadas y ponderadas en conciencia y, teniendo presente que no hubo entorpecimiento al funcionamiento del Servicio, permiten concluir que la proposición de sobreseimiento del Investigador, guardan plena coherencia con los antecedentes recopilados durante la etapa investigativa.



- 8.- Que, en ese orden de ideas, la proposición de sobreseimiento del proceso administrativo será aceptada por este Alcalde, conforme al mérito de los antecedentes tenidos a la vista.
- 9.- Que, en consecuencia, procede dar término al presente sumario, dictando el correspondiente acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 10.- Lo establecido la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, especialmente en su artículo 4º; lo prescrito en el artículo 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO:

- I.- **SOBRESÉESE** la Investigación Sumaria instruida mediante el Decreto de Alcaldía N° 637/ 2022, de fecha 07 de abril de 2022.
- II.- **NOTIFIQUESE** el presente decreto por parte del Sr. Secretario Municipal, o quien lo subroge, al Sr. Investigador.



ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE. -



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Investigador
2. Expediente Sumarial
3. Dirección Jurídica.
4. Departamento de Salud.
5. Transparencia
6. Secretaría Municipal
7. Archivo Decretos

POD/SEC/JUR/asr.